



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO – CUNDINAMARCA

CARRERA 2ª No. 4-26 Telefax No. 8647266

j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO CODIGO GENERAL DEL PROCESO ARTICULO 110

FECHA FIJACION 06 de septiembre de 2023

FECHA INICIO 07-09-2023

Radicado	Tipo	Demandante	Demandado	Detalle	Fecha Final
2017-00178	Ejecutivo	Camilo Alberto Laverde Velandia	Junta De Vivienda Comunitaria Landaverde	Reposición	11-09-2023
2020-00028	Ejecutivo	Luz Virginia Casa Sastre	Nelson Alberto Gutiérrez	Liquidación Crédito	11-09-2023
2022-00288	Ejecutivo Garantía Real	Luz Mery Galeano Pardo	Jorge Enrique Carrillo Junca	Reposición	11-09-2023
2019-00137	Ejecutivo	BANCOLOMBIA S.A.	Mar Y LUCY BALLESTEROS BARRERA	Liquidación Crédito	11-09-2023

ANGELA JOHANA SANDOVAL GUERRERO

SECRETARIA

Tabio, 30 de agosto de 2023

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

E. S. D.

REF: Ejecutivo singular de menor cuantía

Demandante: Camilo Alberto Laverde Velandia

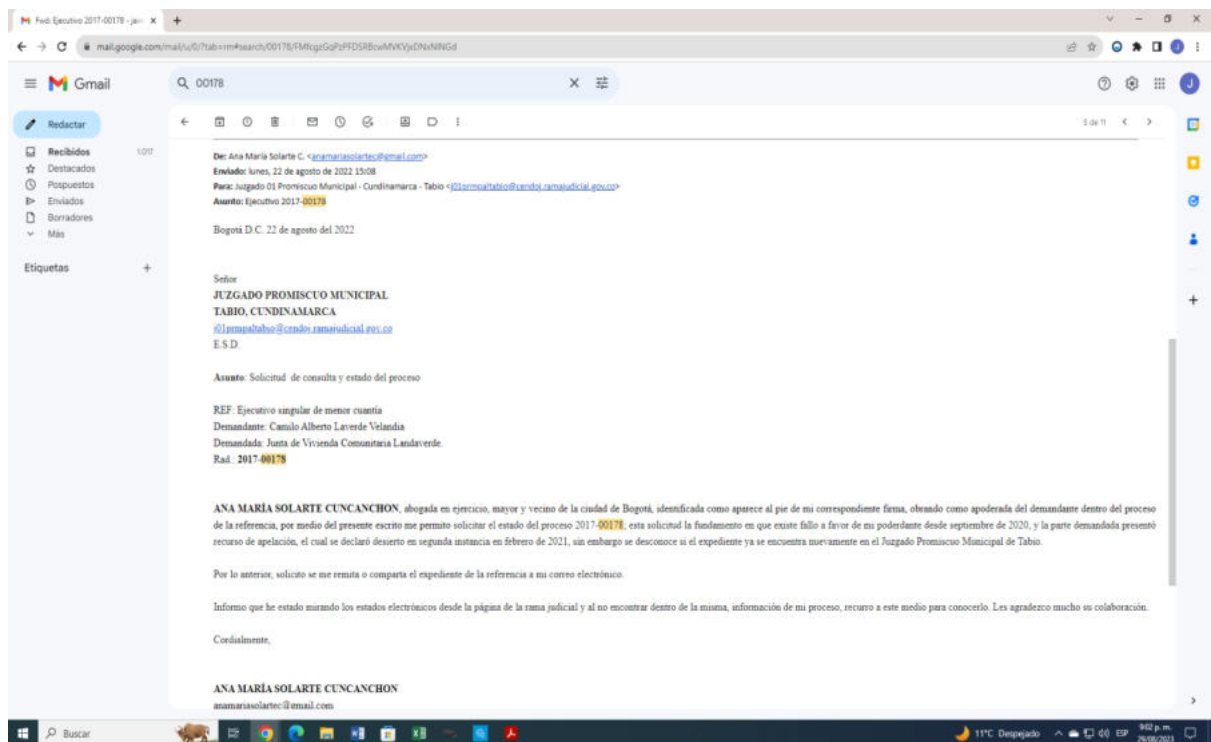
Demandada: Junta de Vivienda Comunitaria Landaverde.

Rad.: 2017-00178

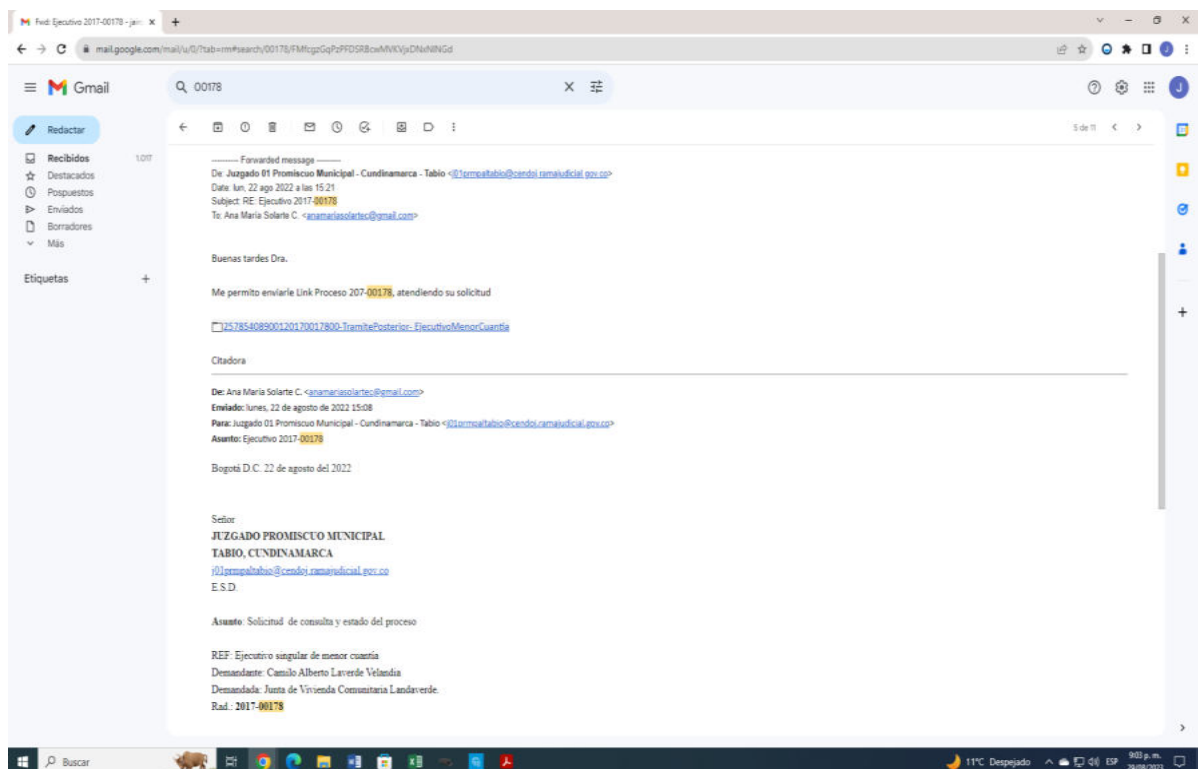
ANA MARÍA SOLARTE CUNCANCHON, abogada en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada del demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, procedo dentro del término legal, interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio RECURSO DE APELACIÓN, en contra del Auto de 25 de agosto de 2023, notificado en el Estado del 28 de agosto de 2023, mediante el cual se resolvió Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, lo cual hago en los siguientes términos:

Señala el Despacho que *“En el asunto de la referencia el expediente permaneció en secretaría un término superior a 2 años sin actuación de la parte actora, por lo que es del caso terminar el proceso por desistimiento tácito.”*, situación que no se comparte, ya que como obra en el mismo expediente en el folio del expediente virtual “006MemorialImpulsoProcesalLETRA” de fecha 23 de agosto de 2022 y en el folio “010ConstanciaRecibidoDocumentos” de fecha 23 de agosto de 2022, en el cual se solicitó impulso procesal.

En efecto, y debido a que el Juzgado no se pronunciaba sobre lo decidido en segunda instancia por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá mediante Auto del 14 de enero de 2021, solicite copia del expediente el 22 de agosto de 2022, (no habían transcurrido dos años), para verificar el estado del expediente, como se observa en el siguiente pantallazo:



En respuesta el Despacho me remitió el expediente el mismo 22 de agosto de 2022, para lo cual remito pantallazo:



Al revisar en ese momento el expediente remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio, no encontré las actuaciones de segunda instancia del Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio, por lo que procedí a buscar los estados del Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio a través de la página Web de la Rama Judicial y bajé los soportes tales como:

1. Auto de 14 de enero de 2021 proferido por El Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio, que declaro desierto el recurso de apelación y ordenó por secretaría devolver las diligencias al juzgado de origen.
2. Estado del 15 de enero de 2021 proferido por El Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio de Zipaquirá.
3. Oficio 0097 de 3 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio de Zipaquirá mediante el cual informó al Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio de la declaración de desierto del recurso y devolvió el expediente digitalizado para ser descargado o consultado.

Por lo anterior, el 23 de agosto de 2023, remití al Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio, correo electrónico con solicitud de impulso procesal y anexe los soportes que no estaban en el expediente, los cuales mencione líneas atrás, como consta en el folio 010 del expediente.

Lo anterior demuestra claramente que el expediente No ha permanecido por más de dos años sin actuación por parte de la actora, es más, se solicitó el impulso procesal como obra en el mismo expediente en el folio del expediente virtual “006MemorialImpulsoProcesalLETRA” de fecha 23 de agosto de 2022 y en el folio “010ConstanciaRecibidoDocumentos” de fecha 23 de agosto de 2022, y además se anexaron soportes que no estaban en el expediente en ese momento. Es más, se observa que en el expediente está el Estado del 15 de enero de 2021 proferido por El Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio de Zipaquirá, el cual no es enviado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio de Zipaquirá si no por la suscrita.

Al revisar las actuaciones del El Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio de Zipaquirá tenemos que: el Auto de 14 de enero de 2021 declaró desierto el recurso de apelación y ordenó por secretaría devolver las diligencias al juzgado de origen, Auto que fue notificado en el Estado del 15 de enero de 2021 y mediante Oficio 0097 de 3 de febrero de 2021 informó al Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio de la declaración de desierto del recurso y devolvió el expediente digitalizado para ser descargado o consultado.

Del anterior párrafo se puede deducir que el Oficio 0097 de 3 de febrero de 2021, debió llegar al Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio, si se tiene en cuenta esa misma fecha del Oficio, el 3 de febrero de 2021, es decir que dos años de inactividad serían el 2 de febrero de 2023, por lo que es claro que las actuaciones que surtió la actora de fechas 22 y 23 de agosto de 2022 se encuentran dentro de los dos años que aduce el Despacho que *“En el asunto de la referencia el expediente permaneció en secretaría un término superior a 2 años sin actuación de la parte actora, por lo que es del caso terminar el proceso por desistimiento tácito.”*.

Sin embargo, es pertinente señalar que, aunque ya se demostró que no habían transcurrido dos años desde la Oficio remitido del expediente en segunda instancia al Juzgado Promiscuo de Tabio, y las actuaciones más de 22 y 23 de agosto de 2022 no habían transcurrido 2 años, el Oficio remitido en mención y demás actuaciones no se encontraban dentro del expediente como se señaló en el correo electrónico de 23 de agosto de 2022, y por ello se anexaron esas actuaciones, por lo que la inactividad no se podría tener en cuenta con una fecha anterior.

Por lo expuesto, el Despacho no tiene la razón al señalar que el Expediente ha permanecido en secretaria por un término superior a dos años “*sin actuación de la parte actora*” por lo cual no opera la figura del desistimiento tácito y por ende solicito se reponga el auto de 25 de agosto de 2023 y en su lugar se ordene continuar con el proceso.

Ahora bien, también es importante señalar que el Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio no se ha pronunciado sobre la decisión del Juzgado de Segunda Instancia, es decir, que el Juzgado de Tabio no se ha pronunciado sobre la decisión del Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá en el cual debe acogerse a lo dispuesto y así dejar en firme la decisión de segunda instancia y por ende la del fallo de primera instancia, por lo que No se le puede atribuir a la parte actora la carga procesal de inactividad o descuido cuando ha sido el Juzgado quien no ha resuelto o no se ha pronunciado sobre la decisión de segunda instancia, eso quiere decir que es el Despacho el que tiene la carga procesal de pronunciarse sobre lo dispuesto en segunda instancia, lo cual a la fecha no lo ha hecho.

Por lo expuesto en párrafos anteriores y por lo señalado en el párrafo anterior, no hay lugar para dar aplicación a la terminación por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, solicito de manera respetuosa al Despacho, considerar su postura de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, y en su lugar, se continúe con el respectivo proceso, con base en los fundamentos y soportes presentados.

Por lo expuesto, y de los argumentos esgrimidos y soportes presentados, solicitó se revoque la decisión tomada por este Despacho mediante el Auto de 25 de agosto de 2023, y en su lugar, se ordene continuar con el proceso de la referencia.

Anexos:

1. Escrito de impulso procesal de 23 de agosto de 2022
2. Correo electrónico de 23 de agosto de 2022 con anexo del impulso procesal y en el cual también se solicitó el impulso procesal y se anexaron soportes.

Atentamente,

Del señor Juez,



ANA MARÍA SOLARTE CUNCANCHON

anamariasolartec@gmail.com

Celular: 3118409491

Dirección: Diagonal 2 # 64 a 65 interior 8 apto 301 – Ciudad Bogotá

Ejecutivo 2017-00178 - remisión de escrito

Ana María Solarte C. <anamariasolartec@gmail.com>

Mar 23/08/2022 14:57

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tabio <j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C. 23 de agosto del 2022

Señor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TABIO, CUNDINAMARCA

j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Asunto: IMPULSO PROCESAL

REF: Ejecutivo singular de menor cuantía

Demandante: Camilo Alberto Laverde Velandia

Demandada: Junta de Vivienda Comunitaria Landaverde.

Rad.: **2017-00178**

ANA MARÍA SOLARTE CUNCANCHON, abogada en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada del demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito se de impulso procesal al mismo, y se ordene dar cumplimiento a lo ordenado por el superior en segunda instancia.

Lo anterior, ya que una vez consultado el expediente remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio, y revisados los archivos y estados del Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá se encontró que:

1. El proceso tiene Sentencia de Primera Instancia proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio de 24 de septiembre de 2020.
2. La parte demandada interpuso recurso de apelación, del cual conoció el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá.
3. El Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá mediante Auto de 14 de enero de 2021 declaró desierto el recurso de apelación y ordenó por secretaría devolver las diligencias al juzgado de origen
4. Mediante oficio 0097 de 3 de febrero de 2021 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá informó al Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio de la declaración de desierto del recurso y devolvió el expediente digitalizado para ser descargado o consultado.
5. Al revisar el expediente remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio, no se encontró las actuaciones provenientes del Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá.

Por lo anterior, se solicita al Despacho se actualice el expediente y se ordene dar cumplimiento a lo ordenado por el superior, para que la sentencia de primera instancia quede en firme y así, continuar con el respectivo trámite.

Se anexa:

1. Auto de 14 de enero de 2021 proferido por El Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá, que declaro desierto el recurso de apelación y ordenó por secretaría devolver las diligencias al juzgado de origen.
2. Estado del 15 de enero de 2021 proferido por El Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá.
3. Oficio 0097 de 3 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá mediante el cual informó al Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio de la declaración de desierto del recurso y devolvió el expediente digitalizado para ser descargado o consultado.

Cordialmente,

ANA MARÍA SOLARTE CUNCANCHON

anamariasolartec@gmail.com

Celular: 3118409491

Dirección: Diagonal 2 # 64 a 65 interior 8 apto 301 – Ciudad Bogotá

ESCRITO - Recurso de reposicion y apelacion Proceso - Ejecutivo 2017-00178-00

Ana María Solarte C. <anamariasolartec@gmail.com>

Mié 30/08/2023 8:47

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tabio <j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (140 KB)

010ConstanciaRecibidoDocumentos.pdf;

Señores

Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio
ESM

Asunto: Remisión Escrito

Remito escrito dentro del proceso de la referencia junto con sus anexos

Cordialmente,

Ana Maria Solarte Cuncanchon

**SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO
E.S.D**

Proceso: ejecutivo de menor cuantía
Demandante: Luz Virginia Casas Sastre
Demandado: Nelson Alberto Gutiérrez Corredor
Radicación: 028-2020

GABRIEL ALFONSO DIAZ MOLINA, identificado con C.C. No. 1076623505 de Tabio, abogado en ejercicio portador de la T.P No. 333067 del C.S.J, en mi calidad de apoderado de la señora **LUZ VIRGINIA CASAS SASTRE**, por medio del presente me permito allegar liquidación de crédito, conforme al auto emitido por su despacho, en cuanto a la práctica de la liquidación de crédito en la forma prevista en el artículo 446 del CGP, y con ello seguir adelante con la ejecución en los siguientes términos:

1. Por la suma de capital de las cuotas adeudas y establecidas mediante el libramiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)**, contenida en una letra de cambio suscrita el 4 de mayo de 2018 con fecha de exigibilidad del 4 de julio de 2018.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma contenida en el numeral anterior, contados a partir de la exigibilidad del título valor y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Téngase en cuenta para esta liquidación el abono a capital realizado por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)** en fecha 11 de noviembre del 2020.

Periodo de liquidación		Días en mora	Máxima legal Int.mora %	capital	Valor del interés	Valor interés acumulado
04/07/2018	31/07/2018	27	30,05%	\$40.000.000	\$796.064,34	\$796.064,34
1/08/2018	31/08/2018	31	29,91%	\$40.000.000	\$911.544,97	\$1.707.609,32
1/09/2018	30/09/2018	30	29,72%	\$40.000.000	\$876.832,58	\$2.584.441,90
1/10/2018	31/10/2018	31	29,45%	\$40.000.000	\$899.050,33	\$3.483.492,23

1/11/2018	30/11/2018	30	29,24%	\$40.000.000	\$864.206,52	\$4.347.698,75
1/12/2018	31/12/2018	31	29,10%	\$40.000.000	\$889.516,32	\$5.237.215,06
1/01/2019	31/01/2019	31	28,74%	\$40.000.000	\$879.685,23	\$6.116.900,29
1/02/2019	28/02/2019	28	29,55%	\$40.000.000	\$813.620,67	\$6.930.520,97
1/03/2019	31/03/2019	31	29,06%	\$40.000.000	\$888.425,21	\$7.818.946,18
1/04/2019	30/04/2019	30	28,98%	\$40.000.000	\$857.349,44	\$8.676.295,62
1/05/2019	31/05/2019	31	29,01%	\$40.000.000	\$887.060,90	\$9.563.356,52
1/06/2019	30/06/2019	30	28,95%	\$40.000.000	\$856.557,43	\$10.419.913,95
1/07/2018	31/07/2019	31	28,92%	\$40.000.000	\$884.603,91	\$11.304.517,86
1/08/2019	31/08/2019	31	28,98%	\$40.000.000	\$886.242,08	\$12.190.759,93
1/09/2019	30/09/2019	30	28,98%	\$40.000.000	\$857.349,44	\$13.048.109,38
1/10/2019	31/10/2019	31	28,65%	\$40.000.000	\$877.223,54	\$13.925.332,91
1/11/2019	30/11/2019	30	28,55%	\$40.000.000	\$845.981,04	\$14.771.313,95
1/12/2019	31/12/2019	31	28,37%	\$40.000.000	\$869.554,85	\$15.640.868,80
1/01/2020	31/01/2020	31	28,16%	\$40.000.000	\$863.793,29	\$16.504.662,09
1/02/2020	29/02/2020	29	29,55%	\$40.000.000	\$842.982,65	\$17.347.644,75
1/03/2020	31/03/2020	31	28,43%	\$40.000.000	\$871.199,42	\$18.218.844,17
1/04/2020	30/04/2020	30	28,04%	\$40.000.000	\$832.452,30	\$19.051.296,47
1/05/2020	31/05/2020	31	27,29%	\$40.000.000	\$839.831,71	\$19.891.128,18
1/06/2020	30/06/2020	30	27,18%	\$40.000.000	\$809.526,87	\$20.700.655,05

1/07/2020	31/07/2020	31	27,18%	\$40.000.000	\$836.791,43	\$21.537.446,48
1/08/2020	31/08/2020	31	27,43%	\$40.000.000	\$843.697,68	\$22.381.144,16
1/09/2020	30/09/2020	30	27,52%	\$40.000.000	\$818.607,35	\$23.199.751,50
1/10/2020	31/10/2020	31	27,13%	\$40.000.000	\$835.408,69	\$24.035.160,19
11/11/2020	30/11/2020	29	26,76%	\$25.000.000	\$314.839,72	\$24.349.999,91
1/12/2020	31/12/2020	31	26,19%	\$25.000.000	\$505.825,17	\$505.825,17
1/01/2021	31/01/2021	31	25,98%	\$25.000.000	\$502.167,34	\$1.007.992,52
1/02/2021	28/02/2021	28	26,31%	\$25.000.000	\$458.312,33	\$1.466.304,85
1/03/2021	31/03/2021	31	24,12%	\$25.000.000	\$469.523,94	\$1.935.828,79
1/04/2021	30/04/2021	30	23,97%	\$25.000.000	\$451.676,36	\$2.387.505,15
1/05/2021	31/05/2021	31	25,83%	\$25.000.000	\$499.551,20	\$2.887.056,34
1/06/2021	30/06/2021	30	25,82%	\$25.000.000	\$483.113,12	\$3.370.169,46
1/07/2021	31/07/2021	31	25,77%	\$25.000.000	\$498.503,94	\$3.868.673,40
1/08/2021	31/08/2021	31	25,86%	\$25.000.000	\$500.074,65	\$4.368.748,05
1/09/2021	30/09/2021	30	25,79%	\$25.000.000	\$482.606,72	\$4.851.354,78
1/10/2021	31/10/2021	31	25,62%	\$25.000.000	\$495.883,80	\$5.347.238,58
1/11/2021	30/11/2021	30	25,91%	\$25.000.000	\$484.631,64	\$5.831.870,22
1/12/2021	31/12/2021	31	26,19%	\$25.000.000	\$505.825,17	\$6.337.695,39
1/01/2022	31/01/2022	31	26,49%	\$25.000.000	\$511.041,00	\$6.848.736,40
1/02/2022	28/02/2022	28	27,45%	\$25.000.000	\$476.109,53	\$7.324.845,92

1/03/2022	31/03/2022	31	27,71%	\$25.000.000	\$532.136,25	\$7.856.982,17
1/04/2022	30/04/2022	30	28,58%	\$25.000.000	\$529.234,57	\$8.386.216,74
1/05/2022	31/05/2022	31	29,57%	\$25.000.000	\$563.861,12	\$8.950.077,86
1/06/2022	30/06/2022	30	30,60%	\$25.000.000	\$562.418,46	\$9.512.496,32
1/07/2022	31/07/2022	31	31,92%	\$25.000.000	\$603.544,47	\$10.116.040,79
1/08/2022	31/08/2022	31	33,32%	\$25.000.000	\$626.829,66	\$10.742.870,45
1/09/2022	30/09/2022	30	35,25%	\$25.000.000	\$637.053,80	\$11.379.924,25
1/10/2022	31/10/2022	31	36,92%	\$25.000.000	\$685.695,17	\$12.065.619,43
1/11/2022	30/11/2022	30	38,67%	\$25.000.000	\$690.460,26	\$12.756.079,69
1/12/2022	31/12/2022	31	41,46%	\$25.000.000	\$757.946,69	\$13.514.026,37
1/01/2023	31/01/2023	31	43,26%	\$25.000.000	\$786.007,30	\$14.300.033,68
1/02/2023	28/02/2023	28	45,27%	\$25.000.000	\$736.749,33	\$15.036.783,01
1/03/2023	31/03/2023	31	46,26%	\$25.000.000	\$832.066,79	\$15.868.849,80
1/04/2023	30/04/2023	30	47,09%	\$25.000.000	\$816.896,92	\$16.685.746,72
1/05/2023	31/05/2023	31	45,41%	\$25.000.000	\$819.028,47	\$17.504.775,18
1/06/2023	30/06/2023	30	44,64%	\$25.000.000	\$780.858,57	\$18.285.633,75
1/07/2023	31/07/2023	31	44,04%	\$25.000.000	\$798.066,96	\$19.083.700,71
1/08/2023	31/08/2023	31	43,13%	\$25.000.000	\$783.991,53	\$19.867.692,24

Deuda intereses moratorios sobre capital de \$40.000.000 desde el 4 de julio de 2018 a 11 de noviembre de 2020

Días en mora: 860

Valor de los intereses: \$24.349.999,91

Abono a capital de la deuda de \$ 15.000.000 el 11 de noviembre de 2020.

Capital deuda: \$40.000.000 – \$15.000.000 = \$25.000.000.000

Deuda intereses moratorios sobre capital de \$25.000.000 desde 12 de noviembre de 2020 hasta 31 de agosto de 2023.

Días en mora: 1.022

Valor de los intereses: \$19.867.692,24

Total intereses: \$24.349.999,91 + \$19.867.692,24 = \$44.217.691

Capital de deuda: \$25.000.000

Valor intereses totales \$44.217.691

VALOR TOTAL DEUDA: \$69.217.691 pesos

De acuerdo con lo anterior señor juez, me permito dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho mediante auto de fecha 2 de agosto del año en curso, en cuanto a la práctica de la liquidación de crédito en la forma prevista en el artículo 446 del CGP y con ello seguir adelante la ejecución, por tanto se relacionaron las sumas indicadas en el numeral 1 y 2 del presente escrito, las cuales ascienden a la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS (\$69.217.691)**, así mismo es de aclarar que la liquidación se realizó a corte del mes agosto, toda vez que hasta la fecha las cuotas establecidas en el título objeto del presente proceso se encuentran vencidas y por tanto exigibles con su respectivo interés moratorio.

Atentamente,



GABRIEL ALFONSO DIAZ MOLINA
C.C. No. 1076623505 de Tabio
T.P. No. 333067 del C.S.J
Jadr1992@hotmail.com

radicación de liquidación de crédito rad. 2020-028

gabriel diaz

Mié 30/08/2023 16:05

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tabio <j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

liquidacion de credito rad. 2020-028.pdf;

SEÑORES

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TABIO

E.S.D

Respetados señores,

por medio del presente me permito enviar la respectiva liquidación de crédito solicitada dentro del proceso bajo rad. 2020-028.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

ATENTAMENTE,

GABRIEL ALFONSO DIAZ MOLINA

Abogado

Email. jadr1992@hotmail.com

Cel. 3208779254

carrera 3 No. 2-179 ofi. 202 Tabio, Cundinamarca



BRITO BALLESTEROS
ABOGADOS

Tabio, martes 29 de agosto de 2023

Doctor

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE TABIO-CUNDINAMARCA

DEMANDANTE: LUZ MERY GALEANO PARDO

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE CARRILLO JUNCA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 2022-00288

ASUNTO: RECURSO DE REPÓSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DEL 25 DE AGOSTO DE 2023.

VÍCTOR JOSÉ BRITO BALLESTEROS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en representación legal del señor Jorge Enrique Carrillo Junca como se acredita, me permito de manera respetuosa interponer dentro de los términos de ley, el recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia proferida por su despacho el pasado 25 de agosto del corriente, conforme lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: El pasado 24 de julio de esta anualidad, el suscrito presentó ante su despacho un requerimiento de nulidad sobre las actuaciones procesales adelantadas por la parte actora de este proceso en vigencia del trámite de insolvencia que adelanta mi representado ante el Centro de Conciliación de la Fundación Armonía Sabana Norte.

SEGUNDO: Recuérdesse bien que el 21 de junio de 2023 se admitió el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de mi prohijado Jorge Enrique Carrillo Junca ante el Centro de Conciliación de la Fundación Armonía Sabana Norte.

TERCERO: El centro de conciliación, allego a su despacho mediante correo electrónico desde el pasado 06 de julio del corriente, toda la información pertinente para que el despacho estuviese al tanto del proceso de insolvencia, razón por la cual le solicito amablemente en



su momento al juzgado y se ordenara la suspensión del proceso ejecutivo hipotecario con radicado 2022-00288 conforme al artículo 545 No.1 del Estatuto Procesal.

CUARTO: El 19 de julio del corriente, el señor Jorge Enrique Carrillo Junca se notifica personalmente dentro del proceso ejecutivo con radicado 2022-00288, razón por la cual del estudio del expediente colocado a su disposición electrónicamente, se aprecian ciertas actuaciones procesales adelantadas por la parte actora, que atentan contra los derechos de mi poderdante dentro del proceso de negociación de deudas que adelanta de forma paralela a este proceso.

QUINTO: Mediante auto del pasado 25 de agosto calendario, su despacho se pronunció en los siguientes términos, frente a la solicitud de nulidad realizada anteriormente en representación del señor Jorge Carrillo:

"El escrito del abogado VÍCTOR JOSÉ BRITO BALLESTEROS, no será tenido en cuenta por el Juzgado, toda vez que dentro del plenario no obra poder a él conferido por el aquí demandado para su representación."

SEXTO: Por lo anterior su señoría, acredito poder plenamente otorgado por mi representado para que su despacho de forma respetuosa se sirva pronunciarse en los términos del escrito allegado el 24 julio de 2023 en lo que respecta a la solicitud de nulidad frente a las actuaciones procesales desplegadas por la actora dentro del presente proceso, posterior a la admisión del proceso de insolvencia con fecha 21 de junio de 2023, entre las cuales se encuentra nada menos que la solicitud realizada por la parte actora en el proceso ejecutivo, para el registro de la medida cautelar de embargo que obra en el oficio No.157 que recae sobre el inmueble con matrícula No.176-127391 con fecha del pasado 07 de julio de 08:03 mediante correo electrónico, actuación realizada un día después de la solicitud de suspensión realizada por el centro de conciliación al despacho.

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicitar que se revoque la providencia del 25 de agosto del corriente, en cuanto a la solicitud realizada por el suscrito en lo que respecta a la nulidad invocada mediante el escrito allegado el 24 de julio del corriente, por carecer de representación legal del señor Jorge Enrique Carrillo Junca.



SEGUNDO: Decretada la revocatoria de lo anterior, se solicita nuevamente que su despacho se pronuncie sobre la solicitud de nulidad frente a las actuaciones procesales desplegadas por el extremo actor de esta litis, posterior a la admisión del proceso de insolvencia que cursa ante el Centro de Conciliación de la Fundación Armonía Sabana Norte desde el pasado 21 de junio de 2023.

TERCERO: Consecuentemente con lo anterior, sírvase decretar su señoría de forma respetuosa, el levantamiento de la medida cautelar radicada y registrada ante la oficina de instrumentos públicos de Zipaquirá dentro del proceso ejecutivo con radicado 2022-00288 que adelanta la señora Luz Mery Galeano Pardo en contra de mi representado Jorge Enrique Carrillo Junca, teniendo en cuenta que el registro de la medida cautelar de embargo se surtió posterior a la admisión y notificación del proceso de insolvencia precitado.

CUARTO: Sírvase oficiar a la oficina de instrumentos públicos de Zipaquirá, el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble con matrícula No.176-127391 de propiedad del señor Jorge Enrique Carrillo Junca, conforme lo solicitado en el numeral que antecede.

FUNDAMENTO DE DERECHO

El fundamento jurídico de lo planteado a través del presente recurso interpuesto se fundamenta en lo siguiente:

“Art.545 No.1 del CGP: No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”

PRUEBAS

- Copia del auto admisorio del proceso de insolvencia
- Copia del escrito de solicitud de nulidad del 24 de julio de 2023
- Copia de la providencia del 25 de agosto de 2023



BRITO BALLESTEROS
ABOGADOS

- Copia de las actuaciones surtidas posterior a la admisión del proceso de insolvencia
- Poder debidamente otorgado

Atentamente,



Victor Brito

ID Firma: 2be655a5-b137-4d1e-892c-22cbddc31d1f

VICTOR JOSE BRITO BALLESTEROS

CC 84.093.250

T.P 221.861 del C.S.J

Email: victorbritoballesteros@gmail.com



AUTO DE ADMISIÓN DEL 21 DE JUNIO DE 2023

JORGE ENRIQUE CARRILLO JUNCA

PROCESO PNNC 23 -0042

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JORGE ENRIQUE CARRILLO JUNCA
Identificación C.C. 3.195.046 DE TABIO

En Cajicá – Cundinamarca, a los **VEINTIÚN (21) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2023**. Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de deudas de la persona natural No comerciante, del solicitante arriba indicado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

El señor **JORGE ENRIQUE CARRILLO JUNCA**, mayor de edad, con domicilio en **CAJICÁ**, identificado con **C.C. 3.195.046 DE TABIO**, en su calidad de deudor, a los **TRECE (13) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, presentó solicitud de negociación de deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias.

El día **CATORCE (14) DÍA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, la secretaria de **LA FUNDACION ARMONIA SABANA NORTE CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION**, me designó como Operadora de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté el día **QUINCE (15) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

Aceptado el cargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud, el **DÍA DIECISÉIS (16) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, se hace requerimiento para realizar ajustes a la solicitud, los cuales fueron subsanados el día **VEINTE (20) DE JUNIO DE 2023**, Así las cosas el día **VEINTIÚN (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS 2023**, se observa que la solicitud cumple con requisitos legales de cara a lo establecido en la Ley 1564 de 2012, numeral 4 del artículo 537, 538 y 539 del Código General de proceso.

1. El deudor es una persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación aportada.
2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días. Cuenta con un total de CUATRO (4) obligaciones, con CUATRO (4) acreedores.





3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a cargo. (100,00%) VENCIDO A MAS DE 90 DIAS, CUATRO (4) Acreedores con una participación del 100.00% con respecto al Total del Pasivo.
4. Dentro de la revisión realizada la Persona Natural no comerciante no se encuentra inscripción vigente de acuerdo con consulta RUES (Registro Único Empresarial y Social), según revisión efectuada el (16) de junio de 2023. de acuerdo con lo enunciado por la jurisprudencia respectó a este concepto.
5. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del código Civil, presentada por el deudor es la siguiente:

RESUMEN DE ACREENCIAS

NIT/CC/CE	ENTIDAD/ ACREEDOR	OBLIGACION	DIAS VENC.	CLASE	VALOR ACRENCIA
					CAPITAL
899.999.061-9	SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ	FISCALES	MAS DE 90 DIAS	PRIMERA	221.000,00
63.436.360	LUZ MERY GALEANO PARDO	HIPOTECARIO	MAS DE 90 DIAS	TERCERA	60.000.000,00
79.814.346	HARRY HERNÁN HEWRNANDEZ BARRETO	QUIROGRAFARIO	MAS DE 90 DIAS	QUINTA	70.000.000,00
52.819.002	LUZ IRENE NIETO SOTO	QUIROGRAFARIO	MAS DE 90 DIAS	QUINTA	5.000.000,00
TOTALES					135.221.000,00

5. INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Relación completa y detallada de los bienes muebles e inmuebles:

BIENES MUEBLES				
DESCRIPCION	DETALLE	PLACAS	VALORIZACION /AVALUO	
NO TIENE BIENES MUEBLES				
TOTAL MUEBLES				0
TOTAL BIENES MUEBLES				
BIENES INMUEBLES				
DESCRIPCION	DETALLE	DIRECCIÓN	PARTC	VR.TOTAL AVALUO
LOTE RURAL	176-127391	TABIO - CUNDINAMARCA		33.733.000,00
TOTAL INMUEBLES				
TOTAL BIENES MUEBLES E INMUEBLES				33.733.000,00

6. RELACION DE PROCESOS JUDICIALES Y DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO O ACTUACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER PATRIMONIAL

El deudor en su solicitud realiza la siguiente declaración:

JUZGADO	CIRCUITO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO (S)
PROMISCUO MUNICIPAL	TABIO	257854089001-2022-0028800	LUZ MERY GALEANO PARDO	JORGE ENRIQUE CARRILLO JUNCA

7. OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Y PERSONAS A CARGO

El deudor en su solicitud realiza la siguiente declaración:





Manifiesto que **NO** tengo obligaciones alimentarias con ningún hijo.

8. RELACION DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y DE PERSONAS A CARGOS

Se relacionan los siguientes **GASTOS MENSUALES DE MANUTENCION** así:

Gastos de Subsistencia – Manutención – Administración	
Ítem	Valor
Servicios públicos	\$150.000
Pensión familiar(arriendo)	\$500.000
TOTAL	\$650.000

9. RELACION DE INGRESOS

El deudor en su solicitud realiza la siguiente declaración:

Declaro que mis ingresos ascienden a la suma de \$1.200.000 mensuales Neto producto de trabajos informales en los que me desempeño actualmente, producto de oficios varios, dado que por mi edad me es muy complejo conseguir un mejor empleo.

Se aporta declaración juramentada de ingresos.

10. INFORMACION SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL

El deudor en su solicitud realiza la siguiente declaración:

Manifiesto que soy soltero y sin Unión Marital de Hecho.





11. PROPUESTA DE PAGO

De acuerdo a la información suministrada por el deudor la formula de pago se indica así:

PLAN DE PAGO: Teniendo en cuenta los ingresos informales por parte del señor deudor para sufragar cualquier cuota que se acuerde dentro del presente trámite de negociación de deudas, de forma respetuosa proponemos lo siguiente:

- En una sola cuota se hará el pago de las obligaciones tributaria con secretaría de hacienda de Bogotá con reconocimiento de sus intereses causados.
- Solicitar a todos los acreedores de tercera y quinta clase, un plazo de gracia de 12 meses contados a partir de la suscripción del acuerdo, tiempo en el cual el deudor buscará vender el inmueble de su propiedad a terceros, en procura de obtener liquidez inmediata para cancelar la totalidad de las obligaciones correspondiente a tercera y quinta clase respectivamente.
- Se hará reconocimiento del 2% E.A sobre los intereses futuros y se solicitará la condonación de los intereses pasados a los acreedores reconocidos.

En fórmula propuesta es la siguiente:

		MESES	CUOTA
PERIODO DE PAGO	ACREENCIA	CUOTAS	VR. MENSUAL
PRIMERA CLASE	221,000.00	1.00	221,000.00
TERCERA CLASE	60,000,000.00	1.00	60,000,000.00
QUINTA CLASE	75,000,000.00	1.00	75,000,000.00
TOTALES	135,221,000.00	3.00	135,221,000.00

Condonación de Intereses Pasados.

Se reconocen intereses futuros del 2% E.A.

Se solicita un periodo de espera de 12 meses del mes 2 al 13 para venta de inmueble, se requiere autorización venta de inmueble.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 543 del GC.G.P. y verificados los requisitos de la solicitud de Negociación de Deudas de Persona No comerciante:

II. RESUELVE

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de Negociación De Deudas del señor **JORGE ENRIQUE CARRILLO JUNCA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **C.C. 3.195.046 DE TABIO**. Al tenor de lo establecido en los artículos 541 y 542 del mismo estatuto. Dicho lo anterior, se





profiere el presente auto de admisión con fecha los **VEINTIUNO (21) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2023.**

2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de deudas **EL DÍA DICECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 11:30 A.M.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual. El Link se enviará a los correos registrados.

FUNDACION ARMONIA SABANA NORTE le está invitando a una reunión de Zoom programada.

Tema: PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DUDAS JORGE ENRIQUE CARRILLO

Hora: 19 jul 2023 11:30 a. m. Bogotá

Unirse a la reunión Zoom

<https://us06web.zoom.us/j/86124863060?pwd=eUY5KzJwUk1YaTBXTWZPTkhsVTgrZz09>

ID de reunión: 861 2486 3060

Código de acceso: 237179

3. **ORDENAR** al deudor que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

4. **SOLICITAR** que la Secretaría de **LA FUNDACION ARMONIA SABANA NORTE CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION**, a través de una empresa autorizada, notifique a los acreedores relacionados por el deudor, la aceptación de esta solicitud en la cual se indicará el monto por el cual fueron relacionados. De la misma notificar a las entidades judiciales en las cuales se cursen procesos de ejecución o cobro coactivo.

5. **NOTIFICAR** a través de la Secretaría de **LA FUNDACION ARMONIA SABANA NORTE CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION** se les informe a los acreedores y demás partes interesadas la fecha de la audiencia de Negociación de Deudas.

6. **COMUNICAR** a la DIAN, secretaria de hacienda municipal de Cajicá y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal.

7. **INFORMAR** al deudor que el incumplimiento de los gastos de administración es causal del fracaso del procedimiento de negociación.

8. **ADVERTIR** al deudor que podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574.

9. **ADVERTIR** a los acreedores que:

a. Conforme a la Ley no podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

b. Que en virtud de la Ley no podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones



anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, éstos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad por este concepto serán pagadas como gastos de administración.

c. Que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial.

10. **INFORMAR** al deudor que debe garantizar la igualdad de condición a todos los acreedores, conforme a la ley, y por lo tanto no debe hacer ningún pago que no sea autorizado por todos los acreedores.

11. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de acreedores.

12. **NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación del trámite.

13. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 de C.G.P.

Atentamente,



ALBA INES ESPINOSA MONTES

Conciliadora En Insolvencia

C.C. No. 52.094.872 de Bogotá

T.P. No. 186.186 C. S. De la J.



BRITO BALLESTEROS
ABOGADOS

Tabio, lunes 24 de julio de 2023

Doctor

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE TABIO-CUNDINAMARCA

DEMANDANTE: LUZ MERY GALEANO PARDO

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE CARRILLO JUNCA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 2022-00288

ASUNTO: Solicitud de Nulidad sobre Actuación Judicial

VÍCTOR JOSÉ BRITO BALLESTEROS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en representación legal del deudor señor Jorge Enrique Carrillo Junca dentro del proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante que cursa ante el Centro de Conciliación de la Fundación Armonía Sabana Norte ubicado en el municipio de Cajicá-Cundinamarca, me permito de manera respetuosa solicitar a su despacho de sus buenos oficios en lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: El pasado 21 de junio de esta anualidad, se admitió el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, de mi prohijado Jorge Enrique Carrillo Junca ante el Centro de Conciliación de la Fundación Armonía Sabana Norte.

SEGUNDO: El centro de conciliación, allego a su despacho mediante correo electrónico desde el pasado 06 de julio del corriente, toda la información pertinente para que el despacho estuviese al tanto del proceso de insolvencia, razón por la cual le solicito amablemente en su momento al juzgado y se ordenara la suspensión del proceso ejecutivo hipotecario con radicado 2022-00288 conforme al artículo 545 No.1 del Estatuto Procesal y frente al cual, aun no se conoce respuesta alguna.

TERCERO: El 19 de julio del corriente, el deudor Jorge Enrique Carrillo Junca realizó notificación personal dentro del proceso ejecutivo con radicado 2022-00288 del cual actúa como demandado en la baranda del juzgado, razón por la cual del estudio del expediente colocado a disposición de mi prohijado, se aprecian ciertas actuaciones procesales por la parte actora, que atentan contra los derechos de mi poderdante en este proceso y de los demás acreedores asistentes al proceso de negociación de deudas que se encuentra en trámite y del cual coloco en conocimiento del despacho para que se sirva proceder en derecho.



BRITO BALLESTEROS
ABOGADOS

Art.545 No.1: “No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. ***El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.***”

CUARTO: Por lo anterior su señoría, me permito informarle que las actuaciones surtidas posteriormente a la admisión del proceso de insolvencia del 21 de junio/23 de persona natural del señor Carrillo Junca, estarían viciadas de nulidad y entre las cuales se encuentra nada menos que la solicitud realizada por la parte actora en el proceso ejecutivo, para el registro de la medida cautelar de embargo que obra en el oficio No.157 que recae sobre el inmueble con matrícula No.176-127391 el pasado 07 de julio de 08:03 mediante correo electrónico, coincidentalmente un día después de la solicitud de suspensión realizada por el centro de conciliación al despacho.

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicitar la nulidad de todo lo actuado posterior a la admisión del proceso de insolvencia que cursa ante el Centro de Conciliación de la Fundación Armonía Sabana Norte y admitido desde el pasado 21 de junio de 2023.

SEGUNDO: Solicitar consecuentemente con lo anterior, sírvase decretar su señoría de forma respetuosa, el levantamiento de la medida cautelar radicada y registrada ante la oficina de instrumentos públicos de Zipaquirá dentro del proceso ejecutivo con radicado 2022-00288 que adelanta la señora Luz Mery Galeano Pardo en contra de mi representado Jorge Enrique Carrillo Junca.

TERCERO: Sírvase oficiar a la oficina de instrumentos públicos de Zipaquirá, el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble con matrícula No.176-127391 de propiedad del señor Jorge Enrique Carrillo Junca.

Atentamente,



Victor Brito

ID Firma: e4677c4b-4946-4060-8235-101111111111

VICTOR JOSE BRITO BALLESTEROS

C.C 84.093.250

T.P 221.861 del C.S.J

Email: victorbritoballesteros@gmail.com



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Ejecutivo

Peticionaria: Luz Mery Galeano Pardo

Absolvente: Jorge Enrique Carrillo Junca

Radicación: 2022-00288

Encontrándose las presentes diligencias en control de términos de traslado de la demanda en virtud de lo ordenado en proveído debidamente ejecutoriado del 23 de junio de 2023, se radicó por parte de Fundación Armonía Sabana Norte, Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación armonía Sabana Norte, escrito informando que el día 21 de Junio de 2023, se aceptó la solicitud de negociación de deudas presentada por el aquí demandado Jorge Enrique Carrillo Junca, dando inicio al correspondiente Procedimiento de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante, anexando el respectivo *“Auto De Admisión Del 21 De Junio De 2023 Jorge Enrique Carrillo Junca Proceso PNNC 23 -0042”*

Así entonces, se suspenderá el presente proceso, dando aplicación al numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., que establece que, a partir de la aceptación del trámite de la insolvencia de persona natural no comerciante, *“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación”*

Por lo anterior es del caso negar la solicitud de la parte actora, en virtud, que la normatividad procesal antes señalada es de orden público y de obligatorio cumplimiento; advirtiéndole que la obligación que aquí se ejecuta está relacionada en el auto de admisión al trámite de negociación de deudas en orden de prelación de créditos.

Se insta a la parte actora para que comparezca y haga parte en dicho trámite.



El escrito del abogado VÍCTOR JOSÉ BRITO BALLESTEROS, no será tenido en cuenta por el Juzgado, toda vez que dentro del plenario no obra poder a él conferido por el aquí demandado para su representación.

Igualmente es del caso corregir la irregularidad respecto de la realización de notificación personal del demandado y que obra en el acta realizada por la secretaría el día 19 julio del hogaño (archivo17 expediente digital), la misma no se tiene en cuenta por cuanto como se advirtió en líneas anteriores, mediante proveído del 23 de junio de 2023, el Juzgado ya había tenido por notificado al demandado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado, RESUELVE:

1. SUSPENDER el proceso de la referencia mientras se resuelve la solicitud de trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante del deudor Jorge Enrique Carrillo Junca que cursa en el Centro de Conciliación de la Fundación armonía Sabana Norte.
2. SEGUNDO: Infórmese de lo aquí dispuesto a la mencionada entidad por el medio más expedito. Ofíciase

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35824eca8ba4a5f0f4a94a6617fc4c6a7a4af68a80c22f2d14058189c5695ad2

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso 2022-00288 TERMINOS DE NOTIFICACION Y CONTINUIDAD DE LA DEMANDA

Sociedad Duran rodriguez <societadduranrodriguez@gmail.com>

Vie 07/07/2023 8:06

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tabio <j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos Dias

Señor Juez

Por medio del presente solicito respetuosamente su señoría, continuar con el trámite de la demanda, ya que no es dable que el demandado una vez notificado pretenda elevar la suspensión de la misma, por un trámite que debía haber cursado con mucha anterioridad y no una vez conoce y es notificado de la demanda en curso, a su vez no es procedente y en garantía de los derechos que le asisten a mi prolijada solicito que tengan en cuenta los términos de notificación.

.
agradezco su atención y respuesta.

--

Cordialmente,

Sociedad Duran & Rodriguez
Abogados

RE: Proceso 2022-00288 AUTO PARA INSCRIPCION DE MEDIDA CAUTELAR

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tabio

Vie 07/07/2023 9:35

Para: Sociedad Duran rodriguez <sociadadduranrodriguez@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (114 KB)

013OficioRegistro.pdf;

Buen día

Me permito enviarle en archivo adjunto Oficio Registro, para su respectivo trámite.

Favor acusar recibido.

Citadora.

De: Sociedad Duran rodriguez <sociadadduranrodriguez@gmail.com>

Enviado: viernes, 7 de julio de 2023 8:03

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tabio <j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso 2022-00288 AUTO PARA INSCRIPCION DE MEDIDA CAUTELAR

Buenos Dias

Señor Juez

Su señoría

Por medio del presente solicito respetuosamente su señoría, auto que ordena el embargo de los bienes para elevarlo a la oficina de instrumentos públicos, para registro de la medida correspondiente. Y la continuidad del proceso.

--

Cordialmente,

Sociedad Duran & Rodriguez

Abogados

Zipaquirá, 14 de julio de 2023
Oficio No. 1762023EE03065

Señor:
Juez Promiscuo Municipal de Tabio
Carrera 2 N° 4-26
j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tabio-Cundinamarca

Ref.: su oficio N° 157 de fecha 02-06-2023.
Proceso: Proceso Ejecutivo Hipotecario.
Demandante: Luz Mery Galeano Pérez.
Demandado: Jorge Enrique Carrillo Junca.

Respetuoso saludo:

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio del asunto, fue **DEBIDAMENTE INSCRITO**, en el folio de matrícula inmobiliaria número **176-127391** con el turno de radicación **N°. 2023-10394** de **10-07-2023** de conformidad con los artículos 593 numeral 1° del C.G.P.

Lo anterior lo puede verificar con el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2023-81495** que nos permitimos anexar.

Cordial saludo



JANET AMEZQUITA LOZANO
Registradora Seccional Orip. Zipaquirá

Elaboro: Yanira Rincon V.
Auxiliar Administrativo
Revisó y aprobó: Dra. JANET AMEZQUITA LOZANO

Superintendencia de Notariado y Registro
Dirección: Carrera 10 N°. 1ª-11/13
Email: ofiregiszipaquirá@supernotariado.gov.co
Zipaquirá Cundinamarca



Impreso el 11 de Julio de 2023 a las 02:27:02 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2023-10394 se calificaron las siguientes matriculas:
127391

Nro Matricula: 127391

CIRCULO DE REGISTRO: 176
MUNICIPIO: TABIO
DIRECCION DEL INMUEBLE
1) LOTE 3

ZIPAQUIRA
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

No CATASTRO:
TIPO PREDIO: RURAL

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 10-07-2023 Radicacion: 2023-10394 Valor Acto:
Documento: OFICIO 157 DEL: 02-06-2023 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL SEGUN OFICIO 157 DE 02-06-2023 RADICADO 202200288 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALEANO PARDO LUZ MERY	63.436,360	
A: CARRILLO JUNCA JORGE ENRIQUE	3.195,046	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 11 de Julio de 2023 a las 02:27:02 PM

Funcionario Calificador ABOGAD74

El Registrador - Firma

JANET AMEZQUITA LOZANO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230711295379348926

Nro Matricula: 176-127391

Pagina 1

Impreso el 11 de Julio de 2023 a las 04:48:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 176 - ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: TABIO VEREDA: LOURDES
FECHA APERTURA: 13-08-2012 RADICACIÓN: 2012-9223 CON: SENTENCIA DE: 30-07-2012
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en SENTENCIA Nro SN de fecha 17-07-2012 en JUZGADO PCO. MPAL. de TABIO LOTE 3 con area de 1.218 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

1.- ADQUIRIDO EL PREDIO DENOMINADO " LOTE SAN LUIS " EN ESCRITURA 812 DEL 21-12-2007 NOTARIA UNICA DE TABIO ADJUDICACION SUCESION DERECHOS Y ACCIONES, POR VALOR DE \$ 34,000,000.00 DE: CARRILLO QUETE ANANIAS, A; CARRILLO JUNCA LUIS FERNANDO, CARRILLO JUNCA JORGE ENRIQUE, CARRILLO JUNCA MARIA TERESA, REGISTRADA EL 11-01-2008 EN LA MATRICULA 45940. CEDULA CATASTRAL 00-02-0004-0104-000.-2.- ESCRITURA 665 DEL 24-06-1959 NOTARIA DE ZIPAQUIRA VENTA DCHOS. ACCIONES (EN SUC. DE EMILIA MACIAS) POR VALOR DE \$ 800.00 DE: SANCHEZ DE MORALES MARIA, A; CARRILLO QUETE ANANIAS, REGISTRADA EL 18-07-1959 EN LA MATRICULA 45940.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE 3

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

176 - 45940

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-07-2012 Radicación: 2012-9223

Doc: SENTENCIA SN del 17-07-2012 JUZGADO PCO. MPAL. de TABIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: SANEAMIENTO TITULACION, LEY 1561 DE 2012: 0173 SANEAMIENTO TITULACION LEY 1182 DE 2008

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CARRILLO JUNCA JORGE ENRIQUE

CC# 3195046 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-03-2019 Radicación: 2019-2926

Doc: ESCRITURA 446 del 04-03-2019 NOTARIA SEGUNDA de CHIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARRILLO JUNCA JORGE ENRIQUE

CC# 3195046 X

A: GALEANO PARDO LUZ MERY

CC# 63436360

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-07-2023 Radicación: 2023-10394

Doc: OFICIO 157 del 02-06-2023 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de TABIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL SEGUN OFICIO 157 DE 02-06-2023
RADICADO 202200288

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALEANO PARDO LUZ MERY

CC# 63436360



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230711295379348926

Nro Matrícula: 176-127391

Pagina 2

Impreso el 11 de Julio de 2023 a las 04:48:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CARRILLO JUNCA JORGE ENRIQUE

CC# 3195046 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2023-81495

FECHA: 11-07-2023

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: JANET AMEZQUITA LOZANO

Respuesta oficio 157 de 02-06-2023.

Fulvia Yanira Rincon Velasquez <fulvia.rincon@supernotariado.gov.co>

Lun 17/07/2023 8:28

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tabio <j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (152 KB)

2023-10394.pdf;

Respetuoso saludo, envié adjunto oficio 1762023EE03065, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente

Yanira Rincón V.

Auxiliar Administrativo



Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



BRITO BALLESTEROS
ABOGADOS

Doctor

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE TABIO-CUNDINAMARCA

E. S. D:

Asunto: Otorgamiento de poder

JORGE ENRIQUE CARRILLO JUNCA, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Tabio-Cundinamarca, identificado como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito, manifiesto respetuosamente a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al doctor **VICTOR JOSE BRITO BALLESTEROS**, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C. - Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional como aparece al pie de su firma, para que me represente judicialmente en el Ejecutivo Hipotecario con radicado 2022-00288, adelantado ante su Honorable despacho por la señora LUZ MERY GALEANO PARDO identificada con la cedula No.63.436.360.

Mi apoderado queda facultado para notificarse de la demanda y contestar la misma, proponer excepciones, recursos, conciliar, transar, desistir, recibir, asumir, reasumir, sustituir, renunciar y en general, para realizar todas las actividades que demande la atención del proceso de la referencia, en los términos de los Art. 75, 77 y siguientes del C.G.P





BRITO BALLESTEROS
ABOGADOS

Con todo respeto, le solicito al Señor Juez, que le reconozca personería a mi apoderado.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE CARRILLO JUNCA

C.C 3.195.046

ACEPTO,



Victor Brito

ID Firma: 45221fd645d4688846a17401a122264

VICTOR JOSE BRITO BALLESTEROS

C.C 84.093.250

T.P 221.861 del C.S.J

Email: victorbritoballesteros@gmail.com

Republica d
ARIA UNICA D
OMAR M
nico del Circ



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 3720

En la ciudad de Tabio, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Tabio, compareció: JORGE ENRIQUE CARRILLO JUNCA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0003195046 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



7249886936

29/08/2023 09:19:46

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información OTORGAMIENTO DE PODER.



NESTOR OMAR MARTINEZ MELO

Notario Único del Círculo de Tabio , Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 7249886936, 29/08/2023 09:19:56



RADICADO 2022-00288

Victor José Brito Ballesteros <victorbritoballesteros@gmail.com>

Mar 29/08/2023 9:57

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tabio <j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

JORGE CARRILLO-REPOSICION Y APELACION.pdf;

DTE: LUZ MERY GALEANO PARDO

D.DO: JORGE ENRIQUE CARRILLO JUNCA

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA PROVIDENCIA

SEÑOR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO, CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO.
DDTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: MARY LUCY BALLESTEROS BARRERA
RAD: 2019-137

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, manifiesto respetuosamente su señoría que aportó la respectiva liquidación del crédito.

Del señor Juez cordialmente,



NELSON MAURICIO CASAS PINEDA
C.C. 80. 765.430 de Bogotá.
T.P. 169.170 del C.S de la J.
Y.P



Medellin, agosto 29 de 2023

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 3430084270.

Titular MARY LUCY BALLESTEROS BARRERA
Cédula o Nit. 33.448.671
Obligación Nro. 3430084270.
Mora desde marzo 11 de 2019

Tasa máxima Actual 35,86%

Liquidación de la Obligación a mar 11 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	25.924.457,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	1.369.109,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	27.293.566,00

Saldo de la obligación a ago 29 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	12.962.228,00
Interes Corriente	1.369.109,00
Intereses por Mora	15.936.099,95
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	30.267.436,95

SARAY GUERRA MERCADO
Preparación de Demandas

MARY LUCY BALLESTEROS BARRERA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	mar/11-2019			25.924.457,00	1.369.109,00	0,00						25.924.457,00	1.369.109,00	0,00	27.293.566,00
Saldos para Demanda	mar-11-2019	0,00%	0	25.924.457,00	1.369.109,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	25.924.457,00	1.369.109,00	0,00	27.293.566,00
Cierre de Mes	mar-31-2019	17,69%	20	25.924.457,00	1.369.109,00	232.455,35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	25.924.457,00	1.369.109,00	232.455,35	27.526.021,35
Cierre de Mes	abr-30-2019	26,22%	30	25.924.457,00	1.369.109,00	733.313,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	25.924.457,00	1.369.109,00	733.313,60	28.026.879,60
Cierre de Mes	may-31-2019	25,47%	31	25.924.457,00	1.369.109,00	1.237.656,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	25.924.457,00	1.369.109,00	1.237.656,53	28.531.222,53
Cierre de Mes	jun-30-2019	25,42%	30	25.924.457,00	1.369.109,00	1.724.772,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	25.924.457,00	1.369.109,00	1.724.772,48	29.018.338,48
Cierre de Mes	jul-31-2019	25,40%	31	25.924.457,00	1.369.109,00	2.227.865,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	25.924.457,00	1.369.109,00	2.227.865,51	29.521.431,51
Cierre de Mes	ago-31-2019	25,44%	31	25.924.457,00	1.369.109,00	2.731.791,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	25.924.457,00	1.369.109,00	2.731.791,98	30.025.357,98
Cierre de Mes	sep-30-2019	25,44%	30	25.924.457,00	1.369.109,00	3.219.310,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	25.924.457,00	1.369.109,00	3.219.310,87	30.512.876,87
Cierre de Mes	oct-31-2019	25,19%	31	25.924.457,00	1.369.109,00	3.718.645,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	25.924.457,00	1.369.109,00	3.718.645,16	31.012.211,16
Abono	nov-27-2019	25,19%	27	25.924.457,00	1.369.109,00	4.153.012,66	12.962.229,00	0,00	0,00	0,00	12.962.229,00	12.962.228,00	1.369.109,00	4.153.012,66	18.484.349,66
Cierre de Mes	nov-30-2019	25,19%	3	12.962.228,00	1.369.109,00	4.176.966,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.962.228,00	1.369.109,00	4.176.966,36	18.508.303,36
Cierre de Mes	dic-31-2019	25,25%	31	12.962.228,00	1.369.109,00	4.427.191,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.962.228,00	1.369.109,00	4.427.191,05	18.758.528,05
Cierre de Mes	ene-31-2020	24,80%	31	12.962.228,00	1.369.109,00	4.673.429,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.962.228,00	1.369.109,00	4.673.429,99	19.004.766,99
Cierre de Mes	feb-29-2020	25,14%	29	12.962.228,00	1.369.109,00	4.906.454,35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.962.228,00	1.369.109,00	4.906.454,35	19.237.791,35
Cierre de Mes	mar-31-2020	25,01%	31	12.962.228,00	1.369.109,00	5.154.585,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.962.228,00	1.369.109,00	5.154.585,09	19.485.922,09
Cierre de Mes	abr-30-2020	24,71%	30	12.962.228,00	1.369.109,00	5.391.992,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.962.228,00	1.369.109,00	5.391.992,97	19.723.329,97
Cierre de Mes	may-31-2020	24,12%	31	12.962.228,00	1.369.109,00	5.632.088,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.962.228,00	1.369.109,00	5.632.088,83	19.963.425,83
Cierre de Mes	jun-30-2020	24,04%	30	12.962.228,00	1.369.109,00	5.863.614,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.962.228,00	1.369.109,00	5.863.614,47	20.194.951,47
Cierre de Mes	jul-31-2020	24,04%	31	12.962.228,00	1.369.109,00	6.102.928,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.962.228,00	1.369.109,00	6.102.928,43	20.434.265,43
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	31	12.962.228,00	1.369.109,00	6.344.088,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.962.228,00	1.369.109,00	6.344.088,64	20.675.425,64
Cierre de Mes	sep-30-2020	24,31%	30	12.962.228,00	1.369.109,00	6.578.016,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.962.228,00	1.369.109,00	6.578.016,51	20.909.353,51
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,04%	31	12.962.228,00	1.369.109,00	6.817.330,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.962.228,00	1.369.109,00	6.817.330,48	21.148.667,48
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	30	12.962.228,00	1.369.109,00	7.045.958,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.962.228,00	1.369.109,00	7.045.958,21	21.377.295,21
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	31	12.962.228,00	1.369.109,00	7.278.181,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.962.228,00	1.369.109,00	7.278.181,86	21.608.518,86
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,09%	31	12.962.228,00	1.369.109,00	7.508.889,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.962.228,00	1.369.109,00	7.508.889,05	21.840.226,05
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,35%	28	12.962.228,00	1.369.109,00	7.719.238,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.962.228,00	1.369.109,00	7.719.238,37	22.050.575,37
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,20%	31	12.962.228,00	1.369.109,00	7.950.957,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.962.228,00	1.369.109,00	7.950.957,02	22.282.294,02
Cierre de Mes	abr-30-2021	21,48%	30	12.962.228,00	1.369.109,00	8.159.900,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.962.228,00	1.369.109,00	8.159.900,67	22.491.237,67
Cierre de Mes	may-31-2021	23,08%	31	12.962.228,00	1.369.109,00	8.390.535,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.962.228,00	1.369.109,00	8.390.535,54	22.721.872,54
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,96%	30	12.962.228,00	1.369.109,00	8.612.616,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.962.228,00	1.369.109,00	8.612.616,51	22.943.953,51
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,92%	31	12.962.228,00	1.369.109,00	8.841.802,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.962.228,00	1.369.109,00	8.841.802,83	23.173.139,83
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,99%	31	12.962.228,00	1.369.109,00	9.071.641,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.962.228,00	1.369.109,00	9.071.641,50	23.402.978,50
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,87%	30	12.962.228,00	1.369.109,00	9.292.950,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.962.228,00	1.369.109,00	9.292.950,78	23.624.287,78
Cierre de Mes	oct-31-2021	22,80%	31	12.962.228,00	1.369.109,00	9.521.048,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.962.228,00	1.369.109,00	9.521.048,07	23.852.385,07
Cierre de Mes	nov-30-2021	23,03%	30	12.962.228,00	1.369.109,00	9.743.759,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.962.228,00	1.369.109,00	9.743.759,54	24.075.096,54
Cierre de Mes	dic-31-2021	23,25%	31	12.962.228,00	1.369.109,00	9.975.983,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.962.228,00	1.369.109,00	9.975.983,19	24.307.320,19
Cierre de Mes	ene-31-2022	23,49%	31	12.962.228,00	1.369.109,00	10.210.365,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.962.228,00	1.369.109,00	10.210.365,61	24.541.702,61
Cierre de Mes	feb-28-2022	24,25%	28	12.962.228,00	1.369.109,00	10.428.056,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.962.228,00	1.369.109,00	10.428.056,86	24.759.393,86
Cierre de Mes	mar-31-2022	24,45%	31	12.962.228,00	1.369.109,00	10.671.127,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.962.228,00	1.369.109,00	10.671.127,40	25.002.464,40
Cierre de Mes	abr-30-2022	25,13%	30	12.962.228,00	1.369.109,00	10.912.193,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.962.228,00	1.369.109,00	10.912.193,87	25.243.530,87
Cierre de Mes	may-31-2022	25,90%	31	12.962.228,00	1.369.109,00	11.168.237,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.962.228,00	1.369.109,00	11.168.237,04	25.499.574,04
Cierre de Mes	jun-30-2022	26,69%	30	12.962.228,00	1.369.109,00	11.422.757,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.962.228,00	1.369.109,00	11.422.757,06	25.754.094,06
Cierre de Mes	jul-31-2022	27,70%	31	12.962.228,00	1.369.109,00	11.694.738,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.962.228,00	1.369.109,00	11.694.738,40	26.026.075,40
Cierre de Mes	ago-31-2022	28,75%	31	12.962.228,00	1.369.109,00	11.975.985,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.962.228,00	1.369.109,00	11.975.985,24	26.307.322,24
Cierre de Mes	sep-30-2022	30,19%	30	12.962.228,00	1.369.109,00	12.260.157,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.962.228,00	1.369.109,00	12.260.157,18	26.591.494,18
Cierre de Mes	oct-31-2022	31,42%	31	12.962.228,00	1.369.109,00	12.564.485,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.962.228,00	1.369.109,00	12.564.485,17	26.895.822,17
Cierre de Mes	nov-30-2022	32,69%	30	12.962.228,00	1.369.109,00	12.869.379,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.962.228,00	1.369.109,00	12.869.379,21	27.200.716,21
Cierre de Mes	dic-31-2022	34,69%	31	12.962.228,00	1.369.109,00	13.201.390,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.962.228,00	1.369.109,00	13.201.390,28	27.532.727,28
Cierre de Mes	ene-31-2023	35,95%	31	12.962.228,00	1.369.109,00	13.543.967,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.962.228,00	1.369.109,00	13.543.967,53	27.875.304,53
Cierre de Mes	feb-28-2023	37,35%	28	12.962.228,00	1.369.109,00	13.863.396,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.962.228,00	1.369.109,00	13.863.396,52	28.194.733,52
Cierre de Mes	mar-31-2023	38,03%	31	12.962.228,00	1.369.109,00	14.223.100,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.962.228,00	1.369.109,00	14.223.100,06	28.554.437,06
Cierre de Mes	abr-30-2023	38,59%	30	12.962.228,00	1.369.109,00	14.575.527,88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.962.228,00	1.369.109,00	14.575.527,88	28.906.864,88
Cierre de Mes	may-31-2023	37,44%	31	12.962.228,00	1.369.109,00	14.930.438,75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.962.228,00	1.369.109,00	14.930.438,75	29.261.775,75
Cierre de Mes	jun-30-2023	36,91%	30	12.962.228,00	1.369.109,00	15.269.513,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.962.228,00	1.369.109,00	15.269.513,62	29.600.850,62
Cierre de Mes	jul-31-2023	36,50%	31	12.962.228,00	1.369.109,00	15.616.600,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.962.228,00	1.369.109,00	15.616.600,87	29.947.937,87
Saldos para Demanda	ago-29-2023	35,86%	29	12.962.228,00	1.369.109,00	15.936.099,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.962.228,00	1.369.109,00	15.936.099,95	

Garantía	0005169269
Producto FNG	EMP001
Nombre Prod	GARANTIA EMPRESARIAL MULTIPROPOSITO
Deudor	MARY LUCY BALLESTEROS BARRERA
Nit Deudor	33448671
Municipio	25785
Nombre mun	TABIO
Intermediario	8909039388
Nombre Intermediario	BANCOLOMBIA
Sucursal	SBA070343
Nombre Sucursal	TABIO
Estado	RC2
Nombre estado	Recuperada - Vendida
Tipo Cartera	CT
Fecha creación	2019-01-09
Fecha vencimiento	2020-01-10
Saldo	\$25,924,457.00
Saldo Cobertura	\$12,962,228.50

Moneda	COP
Cobertura	50.00
Número obligación	3430084270
No. Pagaré	3430084270
Saldo	\$25,924,457.00
Campo logitud	10

APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO RADICADO: 2019-137

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA <cymcasas@gmail.com>

Mar 29/08/2023 16:41

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tabio <j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: JOHAN SEBASTIAN CASAS <CYMMARIN1@gmail.com>; Yiber Palencia

<cypalencia1@gmail.com>; mauriciocasas <mauriciocasas@cymabogado.com>

 1 archivos adjuntos (296 KB)

ilovepdf_merged - 2023-08-29T164049.145.pdf;

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO, CUNDINAMARCA.

E.S.D

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: BANCOLOMBIA S.A

DDO: MARY LUCY BALLESTEROS BARRERA.

RAD: 2019-137

Mediante este correo me permito adjuntar a su señoría la liquidación del crédito del proceso.

--

Del señor Juez cordialmente,

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA

C.C. 80.765.430 de Bogota.

T.P. 169.170 del C.S de la J.

Y.P